



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones



BUENOS AIRES, 28 MAY 1996

VISTO el Expediente N° 606.029/93 del Registro de la Ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO tramitado por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, donde el Señor Juan Esteban DUMAS interpone denuncia contra el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (I.PRO.S.S.), por violación a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 22.262 y,

CONSIDERANDO:

Que el hecho denunciado es el llamado a licitación que realizó el Instituto, por el cual decidió participar directamente como demandante en el mercado de medicamentos, excluyendo expresamente de la oferta los productos que no integran su Formulario Terapéutico de medicamentos.

Que el denunciante sostiene que el hecho expone en forma clara el espíritu discriminatorio y restrictivo de la competencia debido a que aquellas especialidades medicinales que no se encuentren incluidas en el Formulario Terapéutico no podrán acceder a una gran parte del mercado de medicamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Que el denunciado, al presentar sus explicaciones, asegura proveer de medicamentos a sus afiliados para cumplir la función social y solidaria para la que fue creado.

Que manifiesta que de acuerdo al artículo 59 de la Constitución Provincial, a la Ley Provincial N° 868 y al Decreto Provincial N° 2388 del 28 de diciembre de 1984, el

M
y
y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Instituto crea el Formulario Terapéutico en función de nombres científicos y no comerciales, basándose en el Vademécum implementado por la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) y en el listado de medicamentos esenciales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.).

Que destaca que ante la imposibilidad económica de cubrir todos los medicamentos autorizados, ha debido limitar su beneficio a las monodrogas esenciales, dejando en libertad a médico y afiliado para prescribir y adquirir cualquier medicamento no incluido en el Vademécum.

Que el denunciado asegura que no se excluyen laboratorios, ni determinadas marcas, sino monodrogas consideradas no esenciales por el comité de expertos de la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.), de tal forma que todos los laboratorios poseen drogas incluidas y excluidas.

Que según surge de las expresiones del denunciante, el objeto de la denuncia no es la decisión del Instituto de participar directamente como demandante de medicamentos, ni la de convocar para ello a una licitación pública.

Que la denuncia tiene por objeto cuestionar la aplicación del Vademécum del Instituto a una de las compras que éste decidió realizar, por considerar que a través de este modo quedan excluidos determinados laboratorios y medicamentos.

Que al respecto, es de hacer notar que en diversas oportunidades ha habido pronunciamientos de este organismo sobre la legalidad del establecimiento de Vademécum por parte de las obras sociales ("MIGUENS, HUGO R. c/ INSTITUTO OBRA MÉDICO ASISTENCIAL (IOMA)" -Expte. N° 104.692/89-; "MIGUENS, HUGO R. c/ INSTITUTO

M
y
y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Comercio e Inversiones*



cuales existen reiterados y coincidentes antecedentes en esta Comisión.

Que según las expresiones del denunciado, el dictado del Vademécum obedece a la necesidad de establecer un criterio racional de selección ante una indebida proliferación de medicamentos con los mismos efectos terapéuticos, una considerable cantidad de marcas y una notable dispersión de precios.

Que el Instituto considera que ante tal situación deben establecerse pautas que permitan un uso racional de la gran cantidad de medicamentos existentes y que para ello es aconsejable la adopción de un listado que contenga las drogas consideradas esenciales.

Que en este contexto, la necesidad de que se cuente con información sistematizada se torna un elemento crucial tanto al momento de decidir la compra de medicamentos y afrontar los gastos resultantes como para el profesional que debe recetar entre el vasto universo de medicamentos existente.

Que al tratarse de un organismo público que cuenta con un número cierto y limitado de recursos para hacer frente a prescripciones médicas variables que no pueden preverse con exactitud al comienzo de cada ejercicio, resulta razonable que al menos por cuestiones financieras y de sistematización de la información, se establezcan listas indicativas que acoten algunos de los posibles gastos sin descuidar las prestaciones sanitarias.

Que ha de tenerse en cuenta que la elaboración del Vademécum, de acuerdo a las explicaciones suministradas por el denunciado, se realiza teniendo como base científica criterios de selección y aprobación realizados por organismos internacionales como la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), o nacionales como la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.).

M
y
all



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP)" -Expte. N° 106.185/89-; "MIGUENS, HUGO R. c/INSTITUTO y COLEGIO MÉDICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN" -Expte. N° 624.393/92-); y, en particular, sobre el Vademécum establecido por el Instituto de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO en DOS (2) oportunidades ("MIGUENS, HUGO R. c/INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (I.PRO.S.S.)" -Expte. N° 321.382/87- y "MIGUENS, HUGO R. c/ INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (I.PRO.S.S.)" -Expte. N° 107.894/88-), tal como lo reconoce el mismo denunciante.

Que en el primero de ellos, la Resolución final acepta las explicaciones del Instituto por haber sido derogado el Formulario luego de un corto período de vigencia; mientras que en el segundo, se consideró que el accionar del Instituto se encontraba comprendido en las previsiones del artículo 5° de la Ley N° 22.262.

Que en sus explicaciones, el denunciado sostiene que en el Formulario Terapéutico no se excluyen laboratorios ni marcas sino monodrogas consideradas por la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CO.M.R.A.) como "no esenciales" y que, por tanto, todos los laboratorios tienen drogas incluidas y excluidas.

Que el denunciante explica además que por el Decreto Provincial N° 2388 del 28 de diciembre de 1984 se estableció el listado de monodrogas del I.PRO.S.S. en función de nombres científicos y no comerciales, de carácter abierto y por el cual se permiten las inclusiones y exclusiones que fueran necesarias.

Que en este sentido, este Formulario Terapéutico no se diferencia ni en su adopción ni en su contenido y efectos de los formulados por otros institutos de salud, sobre los

M
A
y
2/11



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que las preocupaciones respecto del funcionamiento de los sistemas de salud han sido objeto de análisis por parte de organismos internacionales con competencia en la materia.

Que estas instituciones no sólo han elaborado informes en los que se destacan los numerosos elementos en común que presentan los diferentes países y regiones del mundo, sino que han elaborado recomendaciones tendientes a buscar soluciones razonables a problemas similares.

Que en su último informe sobre las condiciones de salud de la región, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD ha recomendado: "Entre las acciones más importantes emprendidas por los países para promover el uso racional de los medicamentos está la elaboración y actualización de listas básicas o esenciales de medicamentos. Un número creciente de países ha publicado los Formularios Terapéuticos correspondientes, lo que ha permitido difundir información técnico-científica sobre los medicamentos de los cuadros básicos y promover su prescripción y utilización como elementos de primera elección cuando existe necesidad terapéutica. (del informe de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD sobre "Las Condiciones de Salud en las Américas". 1994. Pág. 377).

Que asimismo, el último Informe del BANCO MUNDIAL dedicado a la Salud expresa que "en la lista modelo de medicamentos esenciales elaborada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) se propone una lista básica de medicamentos que este organismo considera importantes y eficaces para hacer frente a los problemas sanitarios que afectan a los países en desarrollo. La primera lista, elaborada en 1977 por un grupo de expertos, ha sido revisada y actualizada en SIETE (7) oportunidades y

M
Cof
y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



actualmente comprende alrededor de DOSCIENTOS SETENTA (270) productos. El propósito de la lista es servir como una pauta, a partir de la cual los países puedan crear sus propias listas de medicamentos esenciales. El objetivo que se persigue es que los medicamentos esenciales incluidos en la lista nacional estén disponibles, en todo momento y en las formas farmacéuticas adecuadas, en los establecimientos de salud del sector público. A nivel de los centros de salud, con alrededor de TREINTA (30) o CUARENTA (40) medicamentos se pueden tratar casi todas las dolencias. En los hospitales de distrito no se precisa más de CIENTO VEINTE (120) medicamentos. ("Informe sobre el Desarrollo Mundial - "Invertir en Salud"-, de 1993. Pág. 149)".

Que por otra parte, al considerarse que el Instituto actúa como consecuencia de disposiciones de la Constitución provincial y la Ley N° 868, bien puede entenderse que no sólo la conducta denunciada encuentra suficiente sustento jurídico sino que la Constitución de la Provincia, al otorgar una indiscutible prioridad a la extensión del bien público salud entre toda la población provincial, permitiendo la confección de un Vademécum (artículo 59), entiende que dicha finalidad pública tolera la existencia de ciertas regulaciones que de algún modo limiten el ámbito de la competencia en la venta de medicamentos.

Que aceptada entonces la razonabilidad del establecimiento de un Formulario Terapéutico, va de suyo que si el Instituto puede legítimamente establecerlo para sus afiliados, con igual razón podrá utilizarlo como criterio para seleccionar los medicamentos que decida adquirir directamente en el mercado, ya que sería contradictorio pensar que el Instituto puede legalmente adoptarlo pero no utilizarlo al momento de realizar sus propias compras.

Que por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta las explicaciones

M
y
de



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones



presentadas por el denunciado y de conformidad con el dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, debe concluirse que las conductas imputadas no encuadran en el artículo 1° de la Ley 22.262, por lo cual deben aceptarse las explicaciones brindadas por el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (IPRO.S.S.) de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme a los artículos 21 y 30 de la Ley antes citada.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar las explicaciones brindadas por el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (IPRO.S.S.) y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 109

Marcelo Regunaga

MARCELO REGUNAGA
SECRETARIO DE COMERCIO
E INVERSIONES

[Handwritten initials]